



Constancia secretarial. Roldanillo, 09 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular que nos correspondió conocer por reparto. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00056-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Rodrigo Torres Aguado
Auto: 436

En vista que los pagarés a la orden aportados con la demanda cumplen con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 709 C.Co.), además que de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del demandado y a favor de la parte ejecutante (art. 422 CGP), así como también que la demanda reúne los requisitos de ley (art. 82 y 430 ibídem y 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, como quiera que se ajusta a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-10 del CGP, la decretará.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Occidente S.A., identificado con NIT. No. 890.300.279-4 y en contra del señor Rodrigo Torres Aguado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.358, por las siguientes cantidades de dinero:

1. *Pagaré S/N del 18 de mayo de 2021 (obligación 9330005589):*
 - 1.1. Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$12.423.222,82), por concepto del capital insoluto.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 19 de julio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. *Pagaré S/N fechado 17 de febrero de 2022 (obligación 5406255533178843):*
 - 2.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.472.475,44), por concepto del capital insoluto.



- 2.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 22 de junio de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. *Pagaré S/N adiado 10 de junio de 2021 (obligación 4030002614):*
 - 3.1. Por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$15.596.153,93), por concepto del capital insoluto.
 - 3.2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier otro título, a nombre del demandado Rodrigo Torres Aguado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.358, en los Bancos: Bancolombia, Banco Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Itaú, Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Mi Banco S.A., Banco GNB Sudameris, Banco W y Coltefinanciera, de la ciudad de Cali (V). Límitese el embargo a la suma de \$56.098.000. Ofíciense.

ADVIÉRTASE que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 766222041001, y que la omisión a esta orden lo hará merecedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales. (conc. par. 2 art. 593 CGP).

CUARTO: RECONOCER al abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.872.485 y Tarjeta Profesional No. 158.462 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JCMM.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **10 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0406e550eb1aa59381ff97c2be209bb4f4b49c67213a428ce13f218e4dc07d24**

Documento generado en 09/03/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>